



CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN
DELEGACIÓN TABASCO

CIRT

Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Presente.

RECIBIDO
2019 FEB 13 PM 4 13

sin anexos.
Escrito con
firma electrónica
007895

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre la Vigilancia de los Tiempos Máximos de Publicidad Cuantificable”

Lic. Guadalupe Carlos Hernández Martínez, Presidente de la Delegación CIRT en el Estado de Tabasco, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

La Delegación CIRT en el Estado de Tabasco comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas en la CIRT en este Estado, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Ley de Cámara Empresariales y sus Confederaciones; así como el artículo 59 fracción III de nuestros Estatutos. Ambos artículos tienen por objeto ampara que las Delegaciones tendrán las funciones señaladas para las Cámaras por la Ley, así como representarán y promoverán a la Cámara a la cual pertenezcan ante los Comerciantes e Industriales según corresponda, así como frente a las instancias de Gobierno y la sociedad.

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) y sus Delegaciones están reconocidas plenamente su existencia, como parte fundamental del sistema socioeconómico y político del país. Por ello, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4°, establece que las Cámaras



Empresariales son órganos de consulta y colaboración del Estado y como Delegación pertenecemos a la CIRT.

Respecto a la consulta sobre “Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre la Vigilancia de los Tiempos Máximos de Publicidad Cuantificable”; nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

El objeto del proyecto de lineamientos es objeto regular la vigilancia de los tiempos máximos de Publicidad Cuantificable en el Servicio de Radiodifusión y/o del Servicio de Televisión y/o Audio Restringido. Ante esto observamos en particular lo siguiente:

Artículo 15.- El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, supervisará que los sujetos obligados por los presentes Lineamientos den cumplimiento a sus obligaciones y para ello, de oficio o a petición de parte, **vigilará los contenidos de audio o audiovisuales**, realizará requerimientos, **impondrá sanciones**, así como cualquier otra actuación administrativa que sus facultades permitan para lograr tal objetivo, con excepción del ejercicio de las atribuciones específicas con que cuentan en la materia la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública o cualquier otra autoridad.

Comentario:

Es extraño que el IFT se auto confiera la facultad de vigilar contenidos de audio o audiovisuales (en general), cuando los Lineamientos únicamente se refieren a la publicidad cuantificable. Estos Lineamientos no deben ser pretexto para hacer labores de vigilancia en temas en que la Ley no confiere facultades al Instituto o bien en temas ajenos al objeto de los propios Lineamientos.



**CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN
DELEGACIÓN TABASCO**

En relación al Artículo 16; nos preocupa la vaguedad de este artículo, ya que pareciera que la Ley confiere al Instituto diversas facultades sancionatorias en esta materia, cuando únicamente le atribuye facultades en los casos del artículo 311, inciso a), de la LFTyR.

Esta vaguedad planteada en los Lineamientos, hace pensar que la UMCA está considerando exceder sus facultades de sanción, o bien aplicar lo previsto en el artículo 298, apartado B, fracción IV, de la Ley. Tal pretensión resultaría ilegal dado que expresamente en materia de publicidad existe disposición expresa en la Ley en materia, además de que la fracción IV aludida ha sido declarada inconstitucional en diversos aspectos de aplicación por parte de la Corte.

Por lo antes señalado solicitamos:

Primero. -Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Segundo. Solicitamos atentamente, formar grupos de trabajo con la CIRT.

Tercero. - Incorporar los comentarios realizado

Atentamente

Lic. Guadalupe Carlos Hernández Martínez

Delegación CIRT Tabasco

13 de febrero de 2019